

# BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 21 de Octubre de 2011

## COMUNICACION N°2011/191

**Ref: CONTRIBUYENTES DE LA TASA DE CONTROL REGULATORIO DEL SISTEMA FINANCIERO (TCRSF) – Automatización de Declaración jurada y pagos**

Se pone en conocimiento de los contribuyentes de la tasa de referencia, que en el día de la fecha, el Banco Central del Uruguay adoptó la siguiente resolución:

### 1. GENERALIDADES

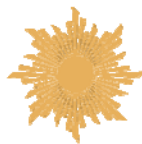
Las instituciones financieras contribuyentes de la TCRSF creada por el artículo 95 de la Ley 18.083 reglamentada por el Decreto 795/008, deberán presentar la declaración jurada del monto imponible mensual y efectuar el pago de la propia tasa a través del portal electrónico disponible en la dirección <http://portal.bcu.gub.uy>.

La instrucción de pago se cumplirá mediante el débito a la cuenta corriente en moneda nacional que la institución posea en el Banco Central del Uruguay. Una vez procesado el pago, el sistema generará un documento de resguardo.

En el caso de las empresas de Seguro y Reaseguro, las mismas podrán utilizar este resguardo para justificar su deducción del pago del Impuesto a los Ingresos de las Entidades Aseguradoras (Título 6 del Texto Ordenado de 1996 y artículo 4º del Decreto 795/008).

Se fija como fecha límite de pago el último día hábil del mes siguiente al que se genera el tributo. El pago fuera de fecha acarreará las sanciones previstas en el artículo 94 del código tributario.

El Manual de Usuario estará a disposición en la dirección <http://portal.bcu.gub.uy/info.html>.



## BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

### 2. MULTAS Y RECARGOS

El Banco Central del Uruguay liquidará las multas y recargos por pagos posteriores al último día hábil del mes siguiente al que se genera el tributo. La instrucción de pago de las multas y recargos liquidados, se cumplirá mediante débito a la cuenta corriente en moneda nacional que cada institución posea en el Banco Central del Uruguay de manera conjunta al pago de la tasa.

Las instrucciones de pago no se ejecutarán en caso de que no existan saldos suficientes en la cuenta corriente y determinará que se seguirán computando los días de atraso a efectos del cálculo de las sanciones correspondientes.

### 3. VIGENCIA

Los contribuyentes deberán efectuar las declaraciones juradas y el pago de la tasa utilizando el portal a partir del mes cargo noviembre 2011.

Se deja sin efecto la Comunicación N° 2009/025 de 04.02.2009.

**Cr. Walter Morales**

Gerente Servicios Institucionales